

MEMORANDO INTERNO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2016-37517
Fecha	
No. Referencia	27-06-2016

DE: **HEYBY POVEDA FERRO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: **DIANA MARCELA DURÁN MURIEL**
Directora de Educación Media y Superior
Secretaría Técnica del Fondo de Mejores Bachilleres

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto sobre aplicabilidad del Decreto Nacional 55 de 2015 a las pasantías sociales de los beneficiarios del Fondo de Mejores Bachilleres

REFERENCIA: Radicado I-2016-37026 del 22/06/2016

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta. ¿El Decreto Nacional 55 de 2015, el cual reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), es aplicable a los estudiantes beneficiarios del Fondo de Mejores Bachilleres de la Secretaría de Educación del Distrito que realizan la pasantía social como uno de los requisitos de exoneración parcial del crédito educativo?

2. Respuesta. El artículo 2 del Decreto Nacional 55 de 2015 reza lo siguiente:

*Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:*

1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.

2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional.

Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

¹ "Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.

B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.

Parágrafo 1º. *El presente decreto aplicará a todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución de educación donde cursa sus estudios, no cuentan con matrícula vigente.*

Parágrafo 2º. *La afiliación y obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral; contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia - servicio en el área de la salud, procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas.” (Negritas y subrayado fuera de texto)*

A partir de una interpretación armónica de la norma en cita, se puede extraer que los elementos necesarios de las prácticas o actividades estudiantiles para que se configure la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) son:

- a.** Que deban realizarse como requisito para culminar los estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios y
- b.** Que involucren un riesgo ocupacional.

O que:

- c.** Deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e
- d.** Involucren un riesgo ocupacional.

Es decir, conforme a la norma, deben afiliarse y pagar aportes al SGRL los estudiantes que cumplan con las condiciones a) y b) o c) y d).

En ese orden de ideas, si analizamos en primer término si los estudiantes beneficiarios del Fondo de Mejores Bachilleres de la Secretaría de Educación del Distrito que realizan la pasantía social, cumplen o no con los requisitos a) y b) antes enunciados, tenemos que, si bien las actividades de dicha pasantía social podrían involucrar un riesgo ocupacional, la misma no acredita per se para el desempeño laboral en algún sector de la producción o los servicios sino que, como ya se dijo, es un mero requisito para la exoneración parcial del crédito educativo otorgado, establecido por su marco reglamentario², por ende, se cumple con la condición b) pero no con la condición a).

²El Marco reglamentario del Fondo de Mejores Bachilleres de la Secretaría de Educación del Distrito está conformado por los Acuerdos Distritales 37 de 1999 y 273 de 2007, el Decreto Distrital 922 de 2001 y los Acuerdos Internos 02 de 2007 y 02 de 2015.

En segundo lugar, analizando si se cumplen entonces las condiciones c) y d) para que surja la obligación de afiliar a los estudiantes que realizan pasantía social en el marco de Fondo de Mejores Bachilleres, tenemos que, si bien las actividades de la pasantía social podrían involucrar un riesgo ocupacional, los trabajos que se ejecutan con ocasión de la misma, por regla general, no representan una fuente de ingreso para las entidades públicas en las cuales se realizan, de suerte que en este segundo caso tenemos también que, se cumple con la condición d) pero no con la condición c).

En conclusión, en el caso de los estudiantes que realizan pasantía social para exonerarse parcialmente del crédito educativo del Fondo de Mejores Bachilleres de la Secretaría de Educación del Distrito no se cumple por completo con las condiciones a) y b) ni c) y d), por ende, no existe la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) por parte de los estudiantes ni de las entidades públicas en las cuales aquellos realizan dichas pasantías sociales.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ*.

Cordialmente,

HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica